



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 061 - 2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 ABR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 076-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 08/04/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 2310 de fecha 02/04/2014, el Informe N° 392-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 01/04/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Educativo Los APUS, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", bajo el sistema de de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de llave en mano, por el importe económico de 3'509,264.07 nuevos soles, por el plazo de ejecución de obra de 240 días calendarios;

Que, en fecha 09/04/2013 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Educativo los APUS, suscribieron la Adenda N° 035-2013-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar el numeral 6.3) de la cláusula sexta del referido contrato, sobre el plazo de ejecución de obra, estableciendo en la indicada adenda que, se fija como fecha de inicio del proyecto el 15/04/2013 por causas no imputables a ninguna de las partes, en consecuencia la fecha de término contractual es el 10/12/2013;

Que, en fecha 27/08/2013 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2013-GR-APURIMAC/GG., que declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 01" del proyecto en mención, por el periodo de 15 días calendario, solicitado por el Contratista. Posteriormente, en fecha 03/10/2013 en el Centro de Conciliación Extrajudicial Divino Maestro, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 4055, el Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Consorcio Educativo los Apus, en calidad de sujetos conciliantes suscribieron el acta de conciliación N° 047-2013 del expediente N° 048-2013, llegando a un acuerdo conciliatorio total, que en parte se detalla: **a)** Vía acuerdo conciliatorio se aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", por el periodo de 15 días calendarios, en consecuencia la fecha de término de ejecución de obra es el 25/12/2013, **b)** El Contratista Consorcio Educativo los Apus a través de su Representante Legal renuncia al pago de mayores gastos generales como consecuencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" concedida vía acuerdo conciliatorio;

Que, en fecha 08/11/2013 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 163-2013-GR-APURIMAC/GG., que declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" del proyecto en mención, por el periodo de 52 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo los APUS. Posteriormente, en fecha 29/11/2013 en el Centro de Conciliación Extrajudicial Divino Maestro, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 4055, el Gerente General Regional y el Representante Legal del Consorcio Educativo los APUS, en calidad de sujetos conciliantes suscribieron el acta de conciliación N° 064-2013 del expediente N° 066-2013, llegando a un acuerdo conciliatorio total, que en parte se detalla: **a)** Vía acuerdo conciliatorio se aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02" del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", por el periodo de 32 días calendarios, en consecuencia la fecha de término de ejecución de obra es el 26/01/2014. **b)** El Contratista Consorcio Educativo los Apus a través de su Representante Legal renuncia de manera voluntaria, expresa e irrevocable al pago de mayores gastos generales como consecuencia de la "Ampliación de Plazo N° 02" concedida vía acuerdo conciliatorio;

Que, en fecha 04/02/2014 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2014-GR-APURIMAC/GG., que aprueba la "Ampliación de Plazo N° 03" del proyecto en mención, por el periodo de 46 días calendario, solicitado



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



por el Contratista Consorcio Educativo los APUS, en consecuencia la fecha de término de ejecución de obra es el 13/03/2014;

Que, en fecha 12/02/2014 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2014-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba la "Ampliación de Plazo N° 04" del proyecto en mención, por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo los APUS, en consecuencia la fecha de término de ejecución de obra es el 08/04/2014;

Que, en fecha 17/03/2014 el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 039 -2014-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba la "Ampliación de Plazo N° 05" del proyecto en mención, por el periodo de 22 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo los APUS, en consecuencia la fecha de término de ejecución de obra es el 30/04/2014;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Educativo los Apus, en fecha 15/03/2014 presento la Carta N° 041-2014-GER/CONSORCIO EDUCATIVO LOS APUS, al Inspector de Obra, mediante esta carta el Contratista solicita, cuantifica y sustenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 06" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", por el periodo de 19 días calendario, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor. Argumentando que: **a)** El Residente de Obra y el Inspector de Obra, del proyecto en mención, realizaron anotaciones en los asientos números 240,241,242,243,244,246,247,249,250,252,253,254,256,258 del cuaderno de obra, que inicio a partir del 22/02/2014 al 15/03/2014 respectivamente, anotaciones en las cuales dan cuenta que, en el intervalo de las fechas citadas en la zona de ejecución del referido proyecto, hubo constantes precipitaciones pluviales hecho que ha imposibilitado el avance programado de obra afectando la ruta crítica, estas lluvias han generado consecuencias como la saturación y alteración de las características mecánicas del terreno, sobresaturación del material de corte, excesiva humedad, deterioro y colapsamiento de taludes de secciones excavadas para los muros de contención, así como el derrumbe y colapsamiento de algunos tramos de las vías de acceso a la obra y canteras de agregados de Collahuaro y Vilcaro con el consecuente desabastecimiento de materiales, ocasionando permanente retraso en la ejecución de obra. **b)** Las partidas afectadas fueron: obras exteriores, bloque I de aulas, auditorio bloque III, servicios higiénicos bloque IV. **c)** Estos hechos, han originado el atraso y/o paralización de los trabajos de la obra por causas no atribuibles al Contratista en un total de 19 días, que ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que, el Contratista solicita la ampliación de plazo por 19 días calendario. Adjuntado a su petición copias de los mencionados asientos del cuaderno de obra, copia escaneada del reporte meteorológico de la estación de Tambobamba, correspondiente al mes de Enero del año 2014 al 28/02/2014, impresión de la web sobre el pronóstico del tiempo y galería de fotos;

Que, el Ingeniero Durvan O. Araoz Salas - Inspector de Obra del proyecto en mención, de manera extemporánea con 05 días de retraso, en fecha 27/03/2014 presento la Carta N° 014-2014 GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-DAS, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac; documento mediante el cual, emitió informe de Inspección, expresando opinión procedente sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 06", por el periodo de 19 días calendario, por tener la documentación acorde a las exigencias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Ing. Juan Valenzuela Loayza en su condición de Administrador de Obra asignado a este proyecto, y; teniendo en cuenta la documentación sobre "Ampliación de Plazo N° 06" presentada por el Contratista y el Inspector de Obra, en fecha 28/03/2014, mediante Informe N° 22-2014-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL, advierte que: **1)** Del informe presentado por el Inspector de Obra, no indica las partidas que han sido afectadas, asimismo no se adjunta el cronograma de ejecución de obra donde se aprecie la ruta crítica, toda vez que una ampliación de plazo procede solo cuando se afecta la ruta crítica y el plazo adicional resulte necesario. **2)** Del documento presentado por el Contratista, no hay concordancia con relación a los asientos del cuaderno de obra y el registro de SENAMHI de la estación de Tambobamba. **3)** La ampliación de plazo tiene como fecha de conclusión el 15/03/2014 y el reporte del SENAMHI de la estación de Tambobamba, es acreditado hasta el 28/03/2014, en consecuencia las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor (lluvias), no están debidamente acreditadas por el Contratista. Fundamentos por los que en opinión del Administrador asignado a este proyecto no es procedente la ampliación de plazo;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 01/04/2014, mediante Informe N° 392-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., solicito a este Despacho Gerencial la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 06", por el periodo de 19 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", teniendo en consideración los antecedentes documentales detallados; por lo que, en fecha 02/04/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 2310 se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". **De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Educativo los APUS, en condición de sujetos contractuales en fecha 05/12/2012, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., contrato de obligaciones y derechos recíprocos entre las partes, que establece el importe económico y sus condiciones;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (...)" **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 06", por el periodo de 19 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio Educativo los Apus; **se advierte que, este expediente:** **A) Fue observado por el Administrador de Obra asignado a este proyecto con respecto de:** 1) El informe presentado por el Inspector de Obra, no indica las partidas que han sido afectadas, asimismo no se adjunta el cronograma de ejecución de obra donde se aprecie la ruta crítica, toda vez que una ampliación de plazo procede solo cuando se afecta la ruta crítica y el plazo adicional resulte necesario. 2) El documento presentado por el Contratista, no hay concordancia con relación a los asientos del cuaderno de obra y el registro de SENAMHI de la estación de Tambobamba. 3) La ampliación de plazo tiene como fecha de conclusión el 15/03/2014 y el reporte del SENAMHI de la estación de Tambobamba, es solo una copia escaneada, que acredita hasta el 28/03/2014, en consecuencia las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor (lluvias), no están debidamente acreditadas por el Contratista. **B) No fue analizado integralmente con respecto de:** 1) El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT - CPM), si no que Contratista y el Inspector de Obra, solo han realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). En tal sentido no se trata solo de la anotación de las ocurrencias, sino de acreditar sustentadamente en la solicitud de ampliación de plazo la afectación a la secuencia de las actividades constructivas y; 2) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra). **C) Cuenta con las opiniones de improcedencia del Administrador de Obra asignado a este proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.** En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 06", por el periodo de 19 días calendario del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo los APUS;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 06", por el periodo de 19 días calendario, del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo los Apus, por carecer de sustento técnico y legal; de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al Inspector de Obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Educativo los APUS y al Inspector de Obra, ambos asignados a este Proyecto; para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.

